

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00361-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y el escrito de demanda, por cuanto el procedimiento ordinario invocado se encuentra derogado. Tenga en cuenta que el Código de Procedimiento Civil que cita, se encuentra derogado. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5. del artículo 375 del Código General del Proceso, dirigiendo el poder y la demanda, únicamente contra las personas que figuren como titulares de derecho real de dominio, puesto que se está incluyendo a una persona sin tener tal calidad.

TERCERO: ACLARAR de manera clara y expresa, si el inmueble sobre el cual solicita la declaración de pertenencia, es el que tiene el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-275940 o 50C-578409, por cuanto sobre éste último es el que cita en las pretensiones primera y segunda del escrito de demanda. En caso positivo, **ALLEGAR** el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el certificado de tradición del mismo, el certificado catastral del año 2021, así como **DIRIGIR** el poder y la demanda, contra quienes aparezcan como propietarios inscritos del mismo.

CUARTO: ADECUAR la pretensión segunda de la demanda, por cuanto el proceso declarativo de pertenencia no está concebido para hacer extinciones de dominio. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la parte demandante entró en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: INDICAR en el escrito de demanda la totalidad de los linderos del inmueble que pretende en usucapión, por cuanto en el que denomina "**Primer piso**", no incluye el correspondiente al sur ni la extensión que éste comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 105 hoy 8 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO